REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1700
Radicado	05001-40-03-009-2022-00694-00
Proceso	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN CREDITICIA
Demandante	MARIA YANETH DÍEZ ZAPATA
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S. A.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN CREDITICIA instaurado por MARIA YANETH DÍEZ ZAPATA contra BANCO DAVIVIENDA S. A.

El Despacho mediante auto del 15 de julio del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN CREDITICIA instaurado por MARIA YANETH DÍEZ ZAPATA contra BANCO DAVIVIENDA S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Señor Juez, que el anterior memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico del Juzgado el día lunes, 25 de julio de 2022 a las 15:15 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2213
Radicado	05001 40 03 009 2020 00188 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL POBLADO VERDE P.H.
Demandado	DANIEL TORO MEDINA
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita oficiar a Transunión para que informe sobre los productos bancarios a nombre del demandado; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 03 de septiembre de 2021.

Por otro lado, en atención a la solicitud de información con respecto al trámite de la contestación de la demanda, se pone en conocimiento de la apoderada judicial que el aquí demandado no presentó contestación a la demanda, máxime si se tiene en cuenta que ni siquiera fue debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022 a las 8 a.m**,**

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 797.908.98
VALOR PAGO PORTE CORREO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	$ 2.000.oo
VALOR TOTAL		$ 799.908.98

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0 00646 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2154

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de julio del 2022 a las 11:14 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2158
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01164-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADO	ALEJANDRO JARAMILLO ARISTIZÁBAL
Decisión	Resuelve

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización conferida a las señoras CATALINA ALEJANDRA ORTÍZ DELGADO con C. C. 1.013.670.257 y MARIA FERNANDA CHAPARRO JIMÉNEZ con C. C. 1.019.124.153 y PAULA ANDREA BEJARANO BELLO con C. C. 1.001.270.346, como dependientes judiciales en calidad de autorizadas por la apoderada de la parte demandante, sin acceso al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por la dependiente consistente en que se remita copia del auto que decretó medidas cautelares y los oficios, el Despacho no accede a la misma, toda vez que en el prese te proceso no se han decretado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 582.967.26
VALOR TOTAL		$ 582.967.26

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 0 00184 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2153

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 600.000.oo
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	$ 26.000.oo
VALOR TOTAL		$ 626.000.oo

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00248 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2147

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 4.683.886.56
VALOR TOTAL		$ 4.683.886.56

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00557 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2154

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de julio de 2022 a las 15:23 horas.
Medellín, 01 de agosto de 2022

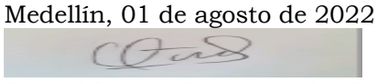

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2184
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE COCK CORREA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00557 00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; con el fin de que el Juzgado de Ejecución Competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 2.905.476.95
VALOR TOTAL		$ 2.905.476.95

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00604 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2131

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de julio de 2022 a las 18:07 horas. Medellín, 01 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	2188
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DANIELA ZAPATA HERRERA
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00081-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por la demandada, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 08 de julio de 2022, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago de los títulos judiciales que reposan a su favor dentro del presente proceso; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenados en la citada providencia, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 37182116743 de Bancolombia S.A. donde figura como titular la demandada DANIELA ZAPATA HERRERA, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por la beneficiaria de la orden de pago.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 540.000.oo
VALOR TOTAL		$ 540.000.oo

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00578 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2133

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 28 de julio de 2022 a las 15:26 horas.
Medellín, 01 de agosto de 2022

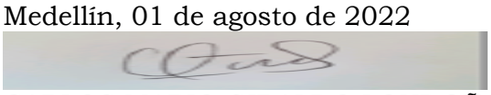

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2185
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-01137-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS
DECISION:	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias y la entrega del mismo a su favor, teniendo en cuenta que el 23 de julio de 2022 fue inmovilizado el automotor; el Juzgado remite al memorialista a lo dispuesto mediante auto del día 27 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó oficiar al comisionado JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 175 del 17 de noviembre de 2021, procediendo con la entrega del vehículo de placas IYU387 a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., y proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según informe del Coordinador de Ingresos del Parqueadero Captucol presentado en este Despacho judicial.

Al respecto, se resalta que la secretaría del Juzgado diligenció el oficio ante el comisionado mediante mensaje de datos remitido el día 27 de julio de 2022 a las 14:24 horas.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 6.607.333.30
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	$ 40.200.oo
VALOR TOTAL		$ 6.647.533.30

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00444 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2132

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 26 de julio de 2022 a las 11:06 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2214
Radicado	05001-40-03-009-2022-00330-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H.
Demandado	GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ
Decisión	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta el memorial presentado el pasado 26 de julio de 2022, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante informa el nombre de los herederos del demandado fallecido Gustavo Restrepo Gutiérrez, previo a tener en cuenta el mismo, se requiere nuevamente a la parte demandante para que se sirva aclarar el motivo indica que los herederos son los señores Teresa De Las Mercedes Pereira Restrepo, Jorge Javier Pereira Restrepo y Hugo De Jesús Pereira Restrepo; a sabiendas que en el memorial se señala que la señora María Mercedes Restrepo Ruiz es hermana del demandado Gustavo Restrepo Gutiérrez, por lo que en principio sería la legitimada para sucederlo procesalmente en el presente proceso; ahora, en caso de que dicha señora se encuentra fallecida, deberá aportarse el respectivo certificado de defunción y los registros civiles de nacimiento de los señores Teresa De Las Mercedes, Jorge Javier y Hugo De Jesús Pereira Restrepo quienes entrarían a actuar en el presente proceso en representación de su madre; de lo contrario no sería procedente su vinculación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 429.675.66
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	$ 40.200.oo
VALOR TOTAL		$ 469.875.66

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00413 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2148

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el martes, 26 de julio de 2022 a las 14:38 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación No.	2216
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00220-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P.
Demandados	FEDERICO OSPINA MARÍN
Decisión	Accede solicitud perito

En atención al memorial presentado por el perito grafólogo, por medio del cual solicita el incremento de los gastos de pericia, el Despacho considerando que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso final del artículo 230 del Código General del Proceso, accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena incrementar los gastos de pericia fijados mediante auto del 27 de abril de 2022, de la suma de $400.000 a la suma de $1.500.000, los cuales estarán a cargo de ambas partes en proporción de un 50% cada una; suma de dinero que deberá ser cancelada al auxiliar de la justicia, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal o a órdenes de este Despacho.

Por lo expuesto, se requiere a las partes para que procedan de conformidad, so pena de apreciar su conducta como un indicio grave en su contra, tal como lo establece el artículo 233 ibídem.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de julio de 2022 a las 8:53 horas.
Medellín, 01 de agosto de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2180
RADICADO N°	05001-40-03-009-2019-01296-00
PROCESO	EJECUTIVO SI8NGULAR
DEMANDANTE	TEODORO AKSIUK BOCHUK
DEMANDADA	MARÌA ISABEL LONDOÑO CANO
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 87 del 15 de octubre de 2021 presentado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA, sin auxiliar, por inasistencia de la parte interesada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de julio de 2022 a las 10:47 horas.
Medellín, 01 de agosto de 2022

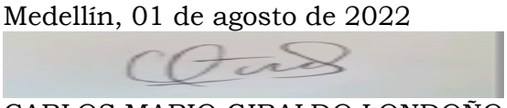

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2181
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00213-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SUVIVIENDA
DEMANDADA	ASCANTI S.A.S.
DECISION:	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el Despacho Comisorio No. 125 del 17 de junio de 2022 presentado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, sin auxiliar.

Por lo anterior, se ordena el archivo definitivo del proceso, teniendo en cuenta que mediante memorial presentado por la abogada de la parte demandante, se informó que el inmueble objeto de restitución fue entregado de manera voluntaria por la sociedad demandada.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 7.360.175.37
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd. 1.	$ 40.200.oo
VALOR TOTAL		$ 7.400.375.37

Medellín, 01 de agosto del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00660 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2155

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 21 de julio de 2022 a las 12:40 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2207
Radicado	05001-40-03-009-2021-00571-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ANDRÉS FABIAN BETANCUR MARULANDA
Demandado	LUZ JANETH LÓPEZ TABARES
Decisión	Incorpora informe del auxiliar de la justicia

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre designado en el presente proceso, acerca de la administración de los bienes embargados dentro del presente proceso.

Lo anterior a conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Se le recuerda al auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso, los dineros que reciba con ocasión de su cargo debe consignarlos en la cuenta 050012041009 de depósitos judiciales a la orden de este Despacho y dar informe mensual de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de julio de 2022, a las 4:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2150
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01227-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P. H.
DEMANDADA	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. (En su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Lote S48 Tower)
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta constancia de lectura mensaje de datos de la notificación personal recibida por el acreedor hipotecario el día 14 de julio de 2022, el Despacho incorpora la misma para los fines pertinentes, advirtiendo que la notificación personal efectuada a través del correo electrónico al Acreedor Hipotecario DAVIVIENDA, fue resuelta mediante providencia proferida del 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Señor Juez, que el anterior memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico del Juzgado el día lunes, 25 de julio de 2022 a las 13:12 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio	1771
Radicado	05001 40 03 009 2020 00564 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO
Demandado	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO SANTIAGO ALZATE MONTOYA PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S
Decisión	Admite reforma a la demanda- Ordena remitir por competencia

Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, mediante la cual incluye nuevos demandantes, modifica y adiciona hechos y pretensiones, así como él acápite de pruebas de la demanda; advirtiéndose para el efecto que se modifica la cuantía del proceso, produciéndose un cambio de menor a mayor cuantía, dado que al momento de presentación de la reforma el valor de las pretensiones asciende a la suma de $286’035.822.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece:

> “*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”* (…).

Para el efecto, el artículo 27 del Código General del Proceso, señala:

> “(…) *La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas”* (…).

Así las cosas, y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,

instaurada por MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO y PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S; en el sentido de incluir como nuevos demandantes a los señores LIBARDO ALBERTO MARTINEZ LOAIZA y LUZ MILA OCAMPO DE JIMENEZ, modificar y adicionar hechos, pretensiones, cuantía y pruebas de la demanda.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, se deja claridad que el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, es instaurado por los señores MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO, LIBARDO ALBERTO MARTINEZ LOAIZA y LUZ MILA OCAMPO DE JIMENEZ.

TERCERO: Notifiquesele el presente auto por anotación en ESTADOS a los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, LUIS ANGEL OTALVARO CASTAÑO y PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S, a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días, para contestar la reforma a la demanda y proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia. Numeral 4º del art. 93 del C. G. del P.

CUARTO: En consecuencia, tener por alterada la competencia para conocer la demanda de la referencia en razón de la cuantía; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: De conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, ORDENAR la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Medellín para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, a quienes se estima competentes para conocerla en los términos del numeral 1° del artículo 20 ídem.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022 a las 8 a.m**,**

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: Señor Juez le informo que en el presente asunto fue remitido el día lunes, 25 de julio de 2022 a las 10:34 horas, por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, expediente digital declarando la nulidad de la sentencia proferida en el presente trámite por el 6 de octubre de 2021,
Asimismo, se informa que fue remitido el día jueves, 28 de julio de 2022 a las 21:31 horas, por Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, notificó fallo de tutela de segunda instancia que revoca la sentencia y niega la tutela instada por la señora Yuliana Usme Jaramillo.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3599
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00242 00
Proceso	REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Solicitante	YULIANA USME JARAMILLO
Interesados	ANGIE PAOLA LOZANO VERA, HELDA PARRA DE LOZANO, GLORIA ESTELLA LOZANO PARRA, OLGA LOZANO PARRA, CRISTIÁN NICOLÁS GONZÁLEZ LOZANO, RONALD MAURICIO GONZALEZ LOZANO, YENY ANDREA BELLO TENJO, CAROL GIMENA BELLO TENJO menor de edad y representada por su madre RUBY CONSTANZA TENJO LOZANO, JUAN PABLO MEJIA JARAMILLO
Decisión	Ordena devolver expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Medellín

Considerando el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se REVOCA la sentencia del 29 de junio de 2022 proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, y en su lugar NIEGA la tutela instada por Yuliana Usme Jaramillo; este Despacho Judicial no podrá dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín mediante providencia del 07 de julio de 2022, toda vez que dicha decisión fue expedida en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia que fue revocado.

En consecuencia, se ordena de manera inmediata devolver el expediente al el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, por intermedio de la secretaría de este Juzgado, con el fin de que proceda a adecuar su decisión a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sede de tutela de segunda instancia.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el jueves, 21 de julio de 2022 a las 16:12 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2215
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00512 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandados	GILBERTO GÚZMAN MADRIGAL Y OTROS
Decisión	Pone en conocimiento

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandado DORIAN ALEXANDER RIOS CÁRDENAS el día 21 de julio de 2022 dando respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el pasado 09 de junio de 2022, el Despacho pone en conocimiento de las partes y los peritos que el citado demandando manifiesta estar de acuerdo con la indemnización por la suma de $71.438.805, desistiendo de la oposición presentada al momento de contestar la demanda, para los efectos a que haya lugar.

Por otro lado, en atención a la solicitud de aclaración respecto a los predios afectados por la servidumbre al igual que los porcentajes de los mismo y sus propietarios, el Despacho no accede a la misma por improcedente, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P mediante memorial presentado el pasado 12 de mayo de 2022 determinó de manera clara y sin lugar a equívocos las matrículas inmobiliarias que resultan afectadas con la imposición de la servidumbre de energía eléctrica pretendida, señalado los propietarios afectados y dispuso el valor de la indemnización para cada uno de los predios. Aunado a ello debe recodarse que al momento de proferirse la sentencia que en derecho corresponda, se indicará el valor que se distribuirá entre los titulares del derecho real de dominio acreditado en el expediente para cada uno de los bienes inmuebles afectados.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2178
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	50 MM S.A.S. LUIS MIGUEL GALLEGO GELVEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00749-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados 50 MM S.A.S. y LUIS MIGUEL GALLEGO GELVEZ, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado 50 MM S.A.S., distinguido con matrícula No. 21-571764-12 de propiedad de la sociedad demandada 50 MM S.A.S. Sobre el secuestro se resolverá una vez se perfeccione el embargo. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales los demandados 50 MM S.A.S. y LUIS MIGUEL GALLEGO GELVEZ, poseen productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Previo a decretar el embargo solicitado de la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. No. 4-000018-68, se requiere a la parte demandante para que indique a cuál de los demandados pertenece la misma.

CUARTO: Igualmente y en aras de decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada 50 MM S.A.S., deberá indicarse en forma clara y concreta la dirección donde se encuentran los mismos.

QUINTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 28 de julio de 2022 a las 9:05 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con T.P. 229.424 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de agosto 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1753
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LUIS HERNAN TOBON SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00748-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de LUIS HERNAN TOBON SÁNCHEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse la pretensión A., incisos a) y b), indicando en forma clara y concreta el valor del capital adeudado por el demandado, respecto del pagaré aportado como título ejecutivo.
B.- Deberá adecuarse la pretensión A, inciso b), indicando en forma clara sobre qué valor de capital se cobran los intereses remuneratorios, por valor de $19.955.670,18.

C.- Deberá aportarse la constancia de pago de la prima de seguro por valor de $8.145.171,57, solicitado en el acápite de pretensiones.

D.- Deberá aportarse la constancia del cobro de los gastos del período de gracia y estudio del crédito por valor de $1.322.600,00 cada uno y prueba que acredite el pago efectivo de los mismos solicitados con en el acápite de pretensiones; indicando el valor y la fecha (día, mes y año) con que se cancelaron los mismos, a fin de acreditar la exigibilidad de estas obligaciones. Art. 7º literal h de la Ley 1328 de 2009 del Estatuto de Consumidor Financiero.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con C.C. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 28 de julio de 2022 a las 9:51 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de agosto de 2022

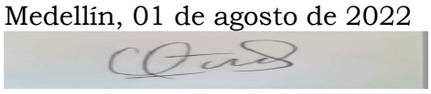

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1754
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	50 MM S.A.S. LUIS MIGUEL GALLEGO GELVEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00749-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de 50 MM S.A.S. y LUIS MIGUEL GALLEGO GELVEZ, por los siguientes conceptos:

A)-CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. ($120.000.000,00), por concepto de saldo de capital insoluto adeudado, contenido en el pagaré No. 40093644 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($8.301.033,00),** por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 10 de julio de 2022 a la tasa del 18.82% E.A., más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de

julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 28 de julio de 2022 a las 11:51 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, identificada con T.P. 115.882 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de agosto de 2022

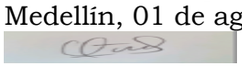

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1755
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00750-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de OVIDIO DE JESÚS ROLDÁN MARTÍNEZ, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. ($26.646.187,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. ($218.900,00),** por concepto de intereses de plazo causados desde el 27 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, identificada con C.C. 43.595.795 y T.P. 115.882 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1696
Radicado	05001-40-03-009-2022-00675-00
Proceso	TRÁMITE ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA
Demandante (s)	JORGE LUIS REYES CONTENTO
Demandado (s)	TERESA VÉLEZ DE ARREDONDO JAIRO DE JESÚS ARRENDO JARAMILLO MARIA CAROLINA GEORGE TAMAYO
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda TRÁMITE ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA instaurado por JORGE LUIS REYES CONTENTO contra TERESA VÉLEZ DE ARREDONDO, JAIRO DE JESÚS ARREDONDO JARAMILLO y MARIA CAROLINA GEORGE TAMAYO.

El Despacho mediante auto del 12 de julio del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de TRÁMITE ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA instaurado por JORGE LUIS REYES CONTENTO contra TERESA VÉLEZ DE ARREDONDO, JAIRO DE JESÚS ARREDONDO JARAMILLO y MARIA CAROLINA GEORGE TAMAYO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1697
Radicado	05001-40-03-009-2022-00680-00
Proceso	VERBAL CON PRETENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante (s)	ANA MARÍA MONTOYA BENJUMEA
Demandado (s)	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por ANA MARÍA MONTOYA BENJUMEA contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

El Despacho mediante auto del 12 de julio del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por ANA MARÍA MONTOYA BENJUMEA contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1698
Radicado	05001-40-03-009-2022-00681-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante (s)	ETNA MARITZA ORTÍZ GÓMEZ
Demandado (s)	LUZ ELENA PUERTA RESTREPO ELVIA OROZCO DE AGUIRRE
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda VERBAL SUMARIA instaurado por ETNA MARITZA ORTÍZ GÓMEZ contra LUZ ELENA PUERTA RESTREPO y ELVIA OROZCO DE AGUIRRE.

El Despacho mediante auto del 12 de julio del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurado por ETNA MARITZA ORTÍZ GÓMEZ contra LUZ ELENA PUERTA RESTREPO y ELVIA OROZCO DE AGUIRRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 28 de julio de 2022 15:11, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1773
Radicado	05001 40 03 009 2022 00751 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOSA YULY JOHANNA GALVIS LOPEZ LLOREINA GALVIS LOPEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MORIEL DE JESÚS GALVIS
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** instaurado por las señoras **MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOSA, YULY JOHANNA GALVIS LOPEZ y LLOREINA GALVIS LOPEZ** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MORIEL DE JESÚS GALVIS,** amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Es competente para conocer del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA el juez civil municipal o del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el bien y de acuerdo con la cuantía determinada por el avalúo catastral del bien, según lo previsto en los artículos 26 numeral 3, y 28 numeral 7, del Código General del Proceso.

El artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *"3) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos…"*

De la competencia en atención al factor territorial, el artículo 28 numeral 7° del C. de P. Civil consagra: *"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento,*

expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: *"1) De los procesos contenciosos de mínima cuantía (…).*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo, tendrá cobertura en la comuna No. 1 de Medellín; estando ubicado en esta el barrio San Pablo.

Así las cosas, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda, el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Carrera 35ª No. 97ª-54 correspondiente a la Comuna 1 barrio San Pablo de la ciudad de Medellín, y el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de $20.581.000, tal y como se advierte ficha catastral del predio correspondiente al año 2022 allegada con la demanda; de cara a lo anterior, se deduce que la cuantía de la demanda en estudio, es de MÍNIMA, por cuanto el valor del avalúo catastral del bien inmueble no supera el monto de $ 40.000.000.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo, y en consecuencia este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por las señoras **MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ESPINOSA, YULY JOHANNA GALVIS LOPEZ y LLOREINA GALVIS LOPEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MORIEL DE JESÚS GALVIS**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de agosto de 2021 a las 8 a.m**,**
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1699
Radicado	05001-40-03-009-2022-00693-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante (s)	CARLOS ANDRÉS NIETO PÉREZ
Demandado (s)	ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por CARLOS ANDRÉS NIETO PÉREZ contra ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN.

El Despacho mediante auto del 15 de julio del 2022, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por CARLOS ANDRÉS NIETO PÉREZ contra ÁNGELA ALICIA ARENAS PINZÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario